

**ACUERDO N° 433/2023**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones del Consejo de la Magistratura previstas en la Constitución Política del Estado; Ley N° 025 del Órgano Judicial; la necesidad de trasladar una conciliadora de la Zona Central de La Paz a la Zona Sur de la misma ciudad, para optimizar y mejorar la atención y brindar un mejor servicio; sus antecedentes; y

**CONSIDERANDO I:**

El art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: "*I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*".

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general*".

Por su parte el art. 65 de la citada norma dispone que: "*La (CONCILIACIÓN). La conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal*".

El art. 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone que: "*Son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. La conciliadora o el conciliador; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias*".

El art. 164 de la citada norma dispone que: "*I. El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión. II. Además de los principios establecidos para el Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura se rige por el principio de la participación ciudadana. III. El Consejo de la Magistratura ejerce sus atribuciones en todo el territorio nacional*".

El art. 183 Parágrafo III numeral 4 de la citada ley, establece el tema de atribuciones del Consejo de la Magistratura en Materia de Políticas de Gestión, disponiendo lo siguiente: "*Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos*" y atribución 16 de la misma disposición legal que dispone: "*Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del Órgano Judicial*".

La Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica la Ley 025, Ley del Órgano Judicial en su art. 182 dispone: "*ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO. El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno: 1. Pleno del Consejo: 1. El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos. 2. Sesiones del Pleno: Las Consejeras y los Consejeros se reunirán en Pleno a convocatoria de la Presidenta o del*

TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 433/2023

Página 1 de 3

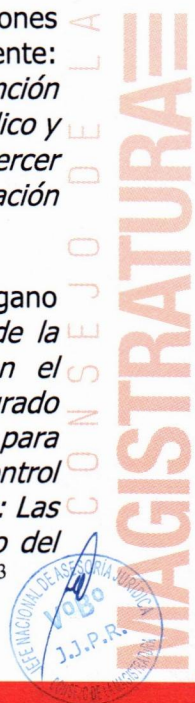


(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



*Presidente, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada ocho (8) días hasta agotar los asuntos de su competencia. En caso de caer en fin de semana o feriado se correrá al día laboral siguiente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la Presidenta o del Presidente o a pedido de una Consejera o un Consejero, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. 3. **Adopción de Acuerdos y Resoluciones: La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente emitirá su voto para desempatar.***

Producto de la promulgación de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, el Consejo de la Magistratura asumió un rol importante en la implementación de la mencionada Ley; es así que mediante Acuerdo N° 022/2014 de 18 de febrero, aprobó el Plan de Implementación de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, mismo que contempla, entre otros, el régimen de conciliación.

El art. 235 de la Ley N° 439, establece la conciliación previa, actuación procesal que debe ser convocada por el conciliador, es decir, está a cargo de la Conciliadora o el Conciliador la tarea de procurar un acercamiento entre las partes, a fin de que estos lleguen a un entendimiento satisfactorio a sus pretensiones; en consecuencia, en el marco de la Ley N° 025 y la Ley N° 439, debe incorporarse en el Órgano Judicial a los conciliadores al fin señalado.

#### CONSIDERANDO II

Que, el Informe Técnico CM UPGLPZ N° 081/2023 de 2 de octubre de 2023, elaborado por la Unidad de Políticas de Gestión Consejo de la Magistratura de La Paz, que concluye en la necesidad de crear un ítem para Conciliador N° 23 que tenga su designación a los Juzgados Público Civiles y Comerciales 1 y 2 de la Zona Sur, con el objeto de efectivizar la aplicación de conciliación judicial en Zona Sur dejando las suplencias legales y eliminar las interrupciones en el proceso preliminar de conciliación previa.

Que el Informe Técnico UNETE N° 68/2023 de 25 de octubre de 2023, de la Jefatura Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos dependiente de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura que concluye que es pertinente el traslado de conciliador del centro a la Zona Sur, de manera que se evite cada tres meses, se deba cambiar de conciliador suplente que atiende a los juzgados de dicha zona.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 302/2023 de 6 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que el traslado del Conciliador N° 9 zona central de la ciudad de La Paz hacia la Zona Sur de la misma ciudad, es normativamente procedente, toda vez que el art. 183 III.4 y 16 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, faculta al Consejo de la Magistratura a coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos y ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del Órgano Judicial, de acuerdo a las necesidades del servicio y de acuerdo a lo siguiente:

Conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria N° 43 de 14 de noviembre de 2023, aprobó el Informe Legal UNAJ/CM N° 302/2023, disponiendo el traslado del Conciliador N° 9 zona central de la ciudad de La Paz hacia la Zona Sur de la misma ciudad.



**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

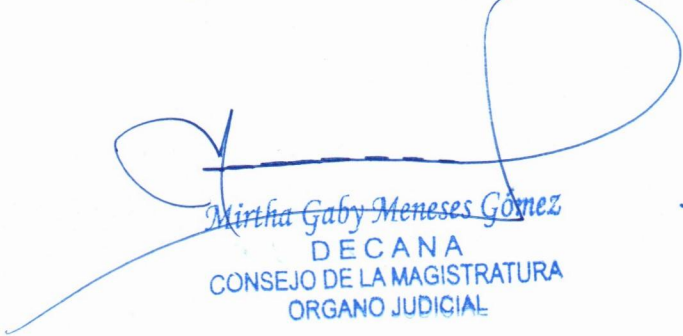
**Primero. - DISPONER** el traslado del Conciliador N° 9 Zona Central de la ciudad de La Paz hacia la Zona Sur de la misma ciudad, por lo que corresponde el cambio de denominación de Conciliador de acuerdo a lo siguiente:


DENOMINACIÓN ACTUAL	DENOMINACIÓN PROPUESTA
CONCILIADOR N° 9 ZONA CENTRAL DE LA PAZ	CONCILIADOR 1° ZONA SUR DE LA PAZ

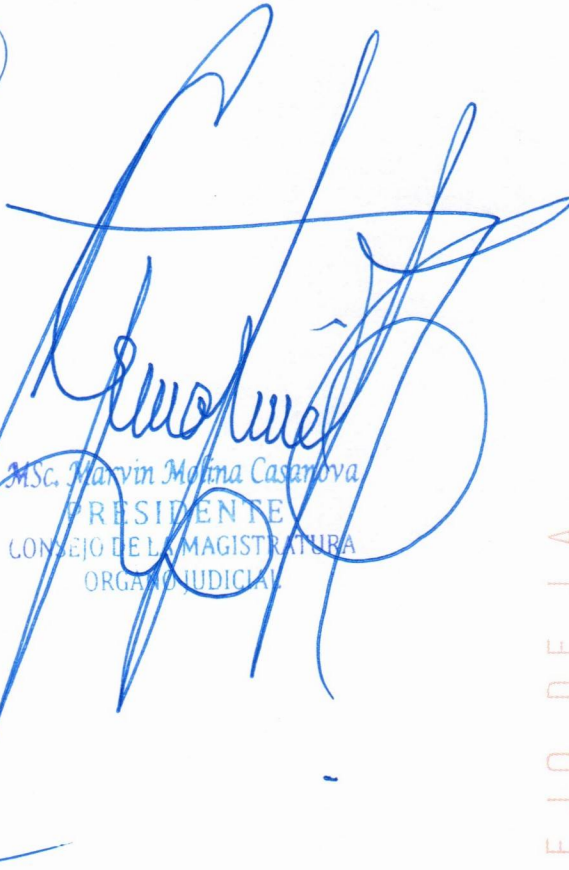
**Segundo. -** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, que deberá otorgar nuevo título y/o memorándum para el conciliador objeto del traslado con la denominación de Conciliador 1° Zona Sur de La Paz, del departamento de La Paz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
Mirtha Gaby Meneses Gómez  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

  
Dr. Omar Michel Durán  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

  
MSc. Marvin Molina Casanova  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 29 de diciembre de 2023  
**CITE: OF. SP-CM. N°2423/2023**

Señora:  
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza  
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Presente. -



**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo**

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°433/2023 de 14 de noviembre de 2023, que acuerda **DISPONER** el traslado del Conciliador N° 9 Zona Central de la ciudad de La Paz hacia la Zona Sur de la misma ciudad, por lo que corresponde el cambio de denominación de Conciliador, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;



Cristina Isabel Flores Mamani  
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Acuerdo N°433/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)